



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
DUITAMA

Duitama, 23 de Abril de 2018
OFICIO CASV/ 00138

Doctora
LAURA PATRICIA ALBA CALIXTO
PROCURADORA 69 JUDICIAL 1 DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
CALLE 21 N° 10-76 ANTIGUAS INSTALACIONES DEL INURBE
TUNJA, BOYACA

REMISION DEMANDA Y ANEXOS

MEDIO DE CONTROL	:	REPARACION DIRECTA
RADICADO	:	15238-3333-003-2018-00025-00
DEMANDANTE	:	SANDRA PATRICIA VASQUEZ Y OTROS
DEMANDADO	:	MUNICIPIO DE PAIPA Y OTROS

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendado el día 8 de febrero y adicionado en auto de fecha 1 de marzo de 2018, suscrito por el Señor Juez **Dr. Lalo Enrique Olarte Rincón**, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar al **MUNICIPIO PAIPA - - EMPRESA RED VIAL PAIPA SA.ESP –JAVIER CHAPARRO LEÓN Y RICARDO AVELLANEDA** -de conformidad con lo regulado en la Ley 1437 de 2011 y C.G.P y, al señor Agente del Ministerio Publico para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El numeral 8° dispusieron que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicemente su defensa y allegar las pruebas que pretendan hacer valer. Así mismo deberá allegar totalidad de los antecedentes administrativos objeto del presente medio de control conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda más el auto que admite el medio de control y el auto que lo adiciono, no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,


CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA
SECRETARIO

RECIBIDO: MINISTERIO PUBLICO:



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
DUITAMA

Duitama, 23 de Abril de 2018
OFICIO CASV/ 00139

SEÑORES
MUNICIPIO DE PAIPA
CARRERA 22 NO 25-14
PAIPA, BOYACA

REMISION DEMANDA Y ANEXOS

MEDIO DE CONTROL	:	REPARACION DIRECTA
RADICADO	:	15238-3333-003-2018-00025-00
DEMANDANTE	:	SANDRA PATRICIA VASQUEZ Y OTROS
DEMANDADO	:	MUNICIPIO DE PAIPA Y OTROS

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendado el día 8 de febrero y adicionado en auto de fecha 1 de marzo de 2018, suscrito por el Señor Juez **Dr. Lalo Enrique Olarte Rincón**, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar al **MUNICIPIO PAIPA - - EMPRESA RED VIAL PAIPA SA.ESP –JAVIER CHAPARRO LEÓN Y RICARDO AVELLANEDA** -de conformidad con lo regulado en la Ley 1437 de 2011 y C.G.P y, al señor Agente del Ministerio Publico para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El numeral 8º dispusieron que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicemente su defensa y allegar las pruebas que pretendan hacer valer. Así mismo deberá allegar totalidad de los antecedentes administrativos objeto del presente medio de control conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

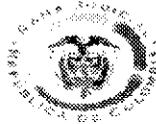
En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda más el auto que admite el medio de control y el auto que lo adiciono, no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,

CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
DUITAMA

Duitama, 24 de Abril de 2018
OFICIO CASV/ 00140

SEÑORES
EMPRESA RED VITAL PAIPA SA- EPS
Calle 24 No. 22-68
Paipa -Boyacá

REMISION DEMANDA Y ANEXOS

MEDIO DE CONTROL	:	REPARACION DIRECTA
RADICADO	:	15238-3333-003-2018-00025-00
DEMANDANTE	:	SANDRA PATRICIA VASQUEZ Y OTROS
DEMANDADO	:	MUNICIPIO DE PAIPA Y OTROS

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendado el día 8 de febrero y adicionado en auto de fecha 1 de marzo de 2018, suscrito por el Señor Juez **Dr. Lalo Enrique Olarte Rincón**, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar al **MUNICIPIO PAIPA - - EMPRESA RED VIAL PAIPA SA.ESP –JAVIER CHAPARRO LEÓN Y RICARDO AVELLANEDA** -de conformidad con lo regulado en la Ley 1437 de 2011 y C.G.P y, al señor Agente del Ministerio Publico para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El numeral 8° dispusieron que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicemente su defensa y allegar las pruebas que pretendan hacer valer. Así mismo deberá allegar totalidad de los antecedentes administrativos objeto del presente medio de control conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

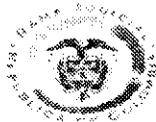
En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda más el auto que admite el medio de control y el auto que lo adiciono, no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,


CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
DUITAMA

Duitama, 24 de Abril de 2018
OFICIO CASV/ 00141

SEÑORES
EMPRESA RED VITAL PAIPA SA- EPS
CARRERA 17 A N° 23 A -05 BARRIO LAS QUINTAS
PAIPA, BOYACA

REMISION DEMANDA Y ANEXOS

MEDIO DE CONTROL	:	REPARACION DIRECTA
RADICADO	:	15238-3333-003-2018-00025-00
DEMANDANTE	:	SANDRA PATRICIA VASQUEZ Y OTROS
DEMANDADO	:	MUNICIPIO DE PAIPA Y OTROS

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendado el día 8 de febrero y adicionado en auto de fecha 1 de marzo de 2018, suscrito por el Señor Juez **Dr. Lalo Enrique Olarte Rincón**, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar al **MUNICIPIO PAIPA - - EMPRESA RED VIAL PAIPA SA.ESP –JAVIER CHAPARRO LEÓN Y RICARDO AVELLANEDA** -de conformidad con lo regulado en la Ley 1437 de 2011 y C.G.P y, al señor Agente del Ministerio Publico para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El numeral 8° dispusieron que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicemente su defensa y allegar las pruebas que pretendan hacer valer. Así mismo deberá allegar totalidad de los antecedentes administrativos objeto del presente medio de control conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda más el auto que admite el medio de control y el auto que lo adiciono, no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,


CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA

Duitama, 24 de Abril de 2018
OFICIO CASV/ 00142

SEÑOR
JAVIER CHAPARRO LEON
DIAGONAL 21 N° 22-137 BARRIO LOS ROSALES DE PAIPA
PAIPA, BOYACA

CITACION ART. 291 DEL CGP5

Table with 2 columns: Field (MEDIO DE CONTROL, RADICADO, DEMANDANTE, DEMANDADO) and Value (REPARACION DIRECTA, 15238-3333-003-2018-00025-00, SANDRA PATRICIA VASQUEZ Y OTROS, MUNICIPIO DE PAIPA Y OTROS)

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendado el día 8 de febrero y adicionado en auto de fecha 1 de marzo de 2018, suscrito por el Señor Juez Dr. Lalo Enrique Olarte Rincón, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar al MUNICIPIO PAIPA - - EMPRESA RED VIAL PAIPA SA.ESP –JAVIER CHAPARRO LEÓN Y RICARDO AVELLANEDA -de conformidad con lo regulado en la Ley 1437 de 2011 y C.G.P y, al señor Agente del Ministerio Publico para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

Luego entonces, le solicito comparecer a esta dependencia ubicada en la carrera 15 N° 14-23 – oficina 407 del Palacio de Justicia de Duitama, dentro los DIEZ (10) días siguientes a la recepción de la presente citación, a fin de llevar a cabo la diligencia de notificación personal de la demanda y, poderle entregar los siguientes documentos a fin de que ejerza en debida forma su derecho de defensa y contradicción.

- Demanda
- Auto que admite demanda y el auto que la adiciona.

Recuerde que la notificación se surtirá en los términos del artículo 291 del C.G.P.

Atentamente,

CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDÍA
SECRETARIO

Artículo 291. Notificación de la notificación personal. Para el efecto de notificación personal de la demanda, el juez debe exhibir, en el momento de la audiencia, el auto de admisión de la demanda y el auto de admisión de la demanda y el auto de admisión de la demanda y el auto de admisión de la demanda...



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA

Duitama, 24 de Abril de 2018
OFICIO CASV/ 00144

SEÑOR
RICARDO AVELLANEDA HURTADO
VEREDA SALITRE SECTOR ALTO DE PAIPA
BOYACA, BOYACA

CITACION ART. 291 DEL CGP7

Table with 2 columns: Field (MEDIO DE CONTROL, RADICADO, DEMANDANTE, DEMANDADO) and Value (REPARACION DIRECTA, 15238-3333-003-2018-00025-00, SANDRA PATRICIA VASQUEZ Y OTROS, MUNICIPIO DE PAIPA Y OTROS)

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendado el día 8 de febrero y adicionado en auto de fecha 1 de marzo de 2018, suscrito por el Señor Juez Dr. Lalo Enrique Olarte Rincón, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar al MUNICIPIO PAIPA - - EMPRESA RED VIAL PAIPA SA.ESP –JAVIER CHAPARRO LEÓN Y RICARDO AVELLANEDA -de conformidad con lo regulado en la Ley 1437 de 2011 y C.G.P y, al señor Agente del Ministerio Publico para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

Luego entonces, le solicito comparecer a esta dependencia ubicada en la carrera 15 No 14-23 – oficina 407 del Palacio de Justicia de la ciudad de Duitama, dentro los DIEZ (10) días siguientes a la recepción de la presente citación, a fin de llevar a cabo la diligencia de notificación personal de la demanda y, poderle entregar los siguientes documentos a fin de que ejerza en debida forma su derecho de defensa y contradicción.

- Demanda
- Auto que admite demanda y el auto que la adiciona.

Recuerde que la notificación se surtirá en los términos del artículo 291 del C.G.P.

Atentamente,

Handwritten signature of Carlos Andrés Salas Velandía

CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDÍA
SECRETARIO

7 Artículo 291. Notificación de la notificación personal. Para la notificación de la notificación personal, el juez competente, en el caso de que se trate de un medio de control, deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 111 de la Ley 1437 de 2011. En el caso de que se trate de un medio de control, el juez competente deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 111 de la Ley 1437 de 2011. En el caso de que se trate de un medio de control, el juez competente deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 111 de la Ley 1437 de 2011. En el caso de que se trate de un medio de control, el juez competente deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 111 de la Ley 1437 de 2011.